Expediente: PAOT-2007-939-SOT-435

No. Folio: PAOT-05-300/300-545-2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-939-SOT-435, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha trece de octubre de dos mil siete, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó escrito de misma fecha ante este Organismo Descentralizado en el cual denuncia que en un local en la planta baja del edificio ubicado en calle Atlixco No. 71, esquina con Fernando Montes de Oca, Colonia Condesa C,P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, se instaló recientemente un bar denominado "4ever", el cual al parecer carece de Licencia de Funcionamiento, agregando que invade las banquetas con mesas y otros objetos propios del lugar, y que emite ruido que podría estar excediendo los limites por lo que solicita se lleve a cabo una investigación de los hechos determinando las violaciones o incumplimientos a la normatividad ambiental y/o territorial. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/2822/2007 del diecinueve de octubre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-939-SOT-435.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/2822/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados los días veinticuatro de octubre y siete de diciembre de dos mil siete, levantando las actas circunstanciadas respectivas en las que se asentó lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada del veinticuatro de octubre de dos mil ocho. ----------

> "contravención al uso de suelo: se observa un predio que consta de 5 niveles y en la parte baja (primer nivel), se observa un local el cual tiene dos accesos, uno por la calle de Fernando Montes de Oca y el otro acceso por la calle de Atlixco por donde

tiene marcado su numero oficial al que le corresponde el numero 71, cabe señalar que el local se encuentra cerrado y que el mismo tiene un letrero que a la letra dice '4evers'. Obstrucción al paso peatonal: No se observa obstrucción al paso peatonal debido a que al momento el local se encuentra cerrado. Ruido: No se constata ruido debido a que no esta en funcionamiento el local (...) Aunado a lo anterior, un vecino del inmueble denunciado refirió que el establecimiento se acondicionó para bar ya que anteriormente era el estacionamiento del edificio y que ahora se genera ruido fuerte y constante los días jueves, viernes y sábados a partir de la 23 horas, asimismo señala que se venden cerveza."(sic) ----------

Acta circunstanciada del siete de diciembre de dos mil siete. ----------

"Uso de suelo: Se observa un edificio de cinco niveles, en el primer nivel se observa un local que al parecer funciona como bar, en donde en la parte alta del mismo hay un letrero que a la letra dice "4EVERS", así mismo se observa: Obstrucción al paso peatonal con la colocación de sillas y mesas sobre la banqueta. Ruido: Se puede apreciar la generación de ruido proveniente del predio (...)" ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/165/2008 del dieciséis de enero de dos mil ocho, se le solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si esa Dirección General había expedido algún Certificado por Derechos Adquiridos o si se había modificado el programa aplicable al predio objeto de denuncia, dado que en la zonificación H habitacional, no esta permitido el uso para bar. ----------

En respuesta a la solicitud anterior, el diecinueve de marzo de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DRPP/2.0.0/392/2008, a través del cual el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la citada Secretaría informó que se expidió para el inmueble de referencia el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio No. 42885 y fecha de expedición veintiséis de septiembre de dos mil cinco, acreditándose el uso de suelo para local comercial en una superficie total del predio de 28.32 m^2 y superficie ocupada por uso de 28.320 m^2 para el local comercial "C", el cual se corroboró en la página web de la Secretaría referida. ----------

En virtud de la información referida en el párrafo anterior, mediante oficio PAOT/300/2109/2008 del veintitrés de junio de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informar si el Certificado referido acredita el Uso de Suelo para bar en el predio objeto de denuncia. Al respecto, mediante oficio DRPP/2.0.0/1334/2008 recibido el ocho de agosto de dos mil ocho en esta Subprocuraduría, el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio 42885 se acreditó el uso de local comercial, por lo que no se ampara la actividad comercial de bar. ----------

Por otra parte, a través del oficio PAOTDF/SOT/164/2008 del dieciséis de enero de dos mil ocho, se solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a

cabo las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, asi como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en esa Delegación, respecto al uso de suelo y de ser el caso imponga las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría las acciones que se realicen, solicitud que se reiteró mediante los oficios PAOT/300/3189/2008 y PAOT/300/4192/2008 del trece de agosto y veintitrés de octubre de dos mil ocho, respectivamente. ----------

En respuesta a lo anterior, se recibió en esta Subprocuraduría el veintiséis de enero de dos mil nueve, el oficio CG/SRV/263/2008 del quince de diciembre de dos mil ocho, a través del cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que personal adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, se constituyó en el domicilio y observó un inmueble de cinco niveles en cuya planta baja se encuentran locales comerciales con giros de centro de copiado, reparación de aparatos eléctricos, venta de artículos eróticos, venta de ropa asi como venta de varios, razón por la cual no se pudo realizar procedimiento administrativo alguno. ----------

Asimismo, mediante oficio CG/SVR/370/2008 recibido en esta Subprocuraduría el nueve de febrero de dos mil nueve, informó la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que: "(...) Personal adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta Desconcentrada se constituyó en el domicilio (...) y encontró un inmueble de cinco niveles, destinado al uso mixto, puesto que en la planta baja existen cinco locales comerciales, quedando el resto para uso habitacional. (...) de los cinco negocios observados, ninguno funciona con giro de bar, ni tiene enseres que obstruyan el paso peatonal; información que fue corroborada al realizar entrevistas a los vecinos del propio inmueble. En virtud de lo aquí expuesto no fue posible iniciar procedimiento administrativo alguno. (...)" ----------

Por otro lado, el diecisiete de enero de dos mil ocho, a fin de contar con los elementos suficientes para solventar el procedimiento administrativo con número de expediente al rubro citado, esta Unidad Administrativa mediante atenta nota número PAOTDF/SOT/DESSROT/4/2008 solicitó a la entonces Subdirectora de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, realizar dictamen en materia de ruido al inmueble ubicado en calle Atlixco número 71, esquina Fernando Montes de Oca, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Por lo anterior, el diez de marzo de dos mil ocho, mediante oficio PAOTDF/SOT/SDP/26/2008, la Subdirectora citada en el párrafo que antecede, envió el Dictamen Técnico Ambiental No. 21 del establecimiento mercantil que nos ocupa, concluyendo lo siguiente: ----------

> "(...) El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de 71.3 dB (A), estando por arriba 9.3 dB(A) decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a las 6:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas. (...)" ----------

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, el tres de febrero de dos mil nueve, levantando al efecto el acta circunstanciada en la que se asentó, lo siguiente: ----------

> "(...) el local en donde se encontraba el establecimiento denominado "4Evers" se encuentra clausurado, con sellos colocados por la Delegación Cuauhtémoc". ----------

Al respecto, en comunicación vía telefónica con la persona denunciante informó que desde hacía varios meses había dejado de funcionar el establecimiento objeto de su denuncia, ya que aparentemente no les funcionó, ya que no tenía clientes. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/35/2008 del dieciséis de enero de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ---

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos investigados en el presente expediente se refieren a posible contravención al uso de suelo, la obstrucción del paso peatonal con motivo de las mesas y otros objetos propios del lugar, así como por la generación de ruido proveniente del local ubicado en calle Atlixco número 71, esquina Fernando Montes de Oca, colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc. --

Del Uso de Suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano, en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, versión 1997. ----------

Al respecto, se desprende que la zona objeto de la denuncia, según la versión de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc versión 1997, al predio referido le corresponde la zonificación habitacional (H3/20/90); zonas donde el uso de suelo para bar se encuentra prohibido. ----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un local comercial que tenía la denominación "4Evers", sin embargo, no se observó operando. ----------

Dentro de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que expidió el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio No. 42885 y fecha de expedición veintiséis de septiembre de dos mil cinco, acreditándose el uso de suelo para **local comercial** en una superficie total de 28.32 m^2 y superficie ocupada por uso de 28.320 m^2 para el local comercial "C" del inmueble objeto de la denuncia, agregando que el uso de bar en el predio se encuentra prohibido. ----------

Por lo anterior, se solicitó a la Delegación Cuauhtémoc a través de su Dirección General Jurídica y de Gobierno realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo y en su caso impusiera las medidas y sanciones correspondientes, al respecto, se informó que personal de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esa Delegación se constituyó en el predio constatando la existencia de locales comerciales, pero ninguno con giro de bar, por lo que no pudo llevar a cabo procedimiento administrativo alguno. ----------

Finalmente personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos constatando que efectivamente ya no se encontraba el establecimiento denominado "4Evers" en el predio, lo cual corroboró vía telefónica la persona denunciante, por lo que considerando que las actividades relacionadas con el indebido uso del suelo ya no suceden, por lo tanto no se infieren violaciones en la materia. ----------

Del ruido. De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables. ----------

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, establece que serán 65dB en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y 62dB de las 22:00 a las 6:00 horas. ----------

Como consta en el acta circunstanciada del siete de diciembre de dos mil siete, se constató que efectivamente el establecimiento generaba en ese momento emisiones de ruido. ----------

Dentro de las constancias que integran el expediente que nos ocupa se encuentra el Dictamen Técnico Ambiental No. 21, en el que se concluyó que la emisión de ruido dando como resultado dB(A) estando por arriba 9.3 dB(A) decibeles con lo establecido en la norma ambiental de ruido para el Distrito Federal la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a las 6:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A). ----------

Por su parte, personal adscrito a la entonces Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría emitió Dictamen Técnico Ambiental No. 21 en materia de ruido, en el cual concluyó que durante la diligencia realizada para tales efectos el veintinueve de febrero de dos mil ocho, las emisiones sonoras provenientes del establecimiento denominado "4Evers", resultaron ser de 71.3 dB (A), estando por arriba de lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por 9.3 dB (A). ----------

No obstante lo anterior, conforme a lo descrito en el acta circunstanciada del tres de febrero de dos mil nueve se cuenta con elementos para señalar que en el predio objeto de la denuncia ya no se encuentra operando el establecimiento mercantil denominado "4Evers", por lo que ya no se desprenden violaciones en la materia. ----------

De la obstrucción al paso peatonal. Los artículos 11 y 12 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, prevé que los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública, previo Permiso otorgado por la Delegación y pago de los derechos, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento y que únicamente se autorizarán cuando se deje para el paso de peatones una anchura libre de por lo menos 1.50 metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular. ----------

Durante el reconocimiento de hecho realizado el siete de diciembre de dos mil siete, se observó la obstrucción al paso peatonal, sin embargo, toda vez que a la fecha se constató que en el predio objeto de la denuncia ya no se encuentra operando el establecimiento mercantil denominado "4Evers", no se infieren violaciones en la materia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El uso de suelo del predio ubicado en Atlixco No. 71, esquina con Fernando Montes de Oca, Colonia Condesa C,P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, es habitacional (H3/20/90), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc versión 1997, y H/3/20/M de conformidad con el Programa Delegacional versión 2008, donde el uso de suelo para bar se encuentra prohibido. ----------
2. El predio relacionado con los hechos denunciados cuenta con el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con folio No. 42885 del veintiséis de septiembre de dos mil cinco, con el cual se acredita el uso de suelo para **local comercial** en una superficie total de 28.32 m^2 y superficie ocupada por uso de 28.320 m^2 para el local "C", que no acredita el uso de suelo para bar, según lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. ----------
3. Toda vez que a la fecha personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el predio ya no se encuentra operando el establecimiento mercantil denominado "4Evers", ni ningún otro, no se desprenden violaciones en materia de uso de suelo, ruido y obstrucción al paso peatonal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Los hechos que motivaron la denuncia motivo de investigación ya no existen, por lo que no se constatan violaciones en materia de uso de suelo, ruido y obstrucción al paso peatonal en el predio ubicado en Atlixco No. 71, esquina con Fernando Montes de Oca, Colonia Condesa C,P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que se corroboró que el establecimiento mercantil denominado "4Ever", ni algún otro establecimiento opera en el lugar. --

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. --------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CBC/MVS